



**CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DE 22 DE ABRIL DE 2020, RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, PRESENCIAL, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, POR ORDEN, DE 13 DE MARZO DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Advertidos errores en la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de 22 de abril de 2020, relativa a la suspensión de la actividad formativa de formación profesional para el Empleo, presencial, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por Orden, de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, procede su corrección en el siguiente sentido:

En la página 5, donde dice: **“Sexto. Reanudación de la actividad formativa presencial.**

1. La reprogramación se comunicará, a la Delegación Territorial competente, a través del modelo establecido por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, que será publicado en el área de contenidos de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería. Se habilitarán los medios precisos para su presentación a través de la aplicación informática de gestión de la formación (GEFOC).
2. La comunicación se realizará con una antelación de 10 días hábiles al inicio de la acción formativa y dentro del plazo máximo de quince días hábiles siguientes a la finalización de la suspensión. Este plazo de quince días hábiles podrá ampliarse por la Delegación Territorial competente, a petición del centro o entidad de formación, hasta la mitad, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
  - a. Cuando la actividad formativa consista en un solo módulo formativo y, en la fecha de la suspensión (14 de marzo de 2020), el grupo haya superado el 75% de impartición de la actividad formativa.
  - b. Cuando la actividad formativa consista en una especialidad formativa no conducente a certificado de profesionalidad y, en la fecha de la suspensión (14 de marzo de 2020), el grupo haya superado el 75% de impartición de la actividad formativa.
  - c. Cuando la actividad formativa consista en un certificado de profesionalidad completo y, en la fecha de la suspensión (14 de marzo de 2020), se haya completado, al menos, el 75% del total de horas del certificado y del 75% del último módulo programado, sin perjuicio de la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo.
  - d. La misma regla se aplicará cuando la suspensión afecte al módulo de formación práctica en centros de trabajo y se haya superado el 75% de realización.


El centro o entidad de formación deberá comunicar a la Delegación Territorial competente su opción de no reanudar la actividad formativa, en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a la finalización de la suspensión de la actividad formativa presencial. La prueba de evaluación final del módulo se realizará en un plazo no superior a dos meses desde el levantamiento de la suspensión.

En estos casos, los alumnos tendrán derecho a recibir el certificado de aprovechamiento y serán considerados alumnos finalizados a efectos de justificación de la subvención.

3. Las acciones formativas suspendidas, iniciadas con anterioridad al estado de alarma, podrán continuar ejecutándose en la modalidad presencial, mediante Aula Virtual, en los términos establecidos en la Resolución que se dicte por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.”



Código Seguro de verificación:wRsRR3Q3BfSuwoAE6BwKWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN POYATO LOPEZ		FECHA	23/04/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wRsRR3Q3BfSuwoAE6BwKWw==	PÁGINA	1/2
 wRsRR3Q3BfSuwoAE6BwKWw==				



Debe decir: “**Sexto. Reanudación de la actividad formativa presencial.**”

1. Acordado el levantamiento de la suspensión de la actividad formativa por la autoridad competente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los centros y entidades de formación deberán presentar una reprogramación de las acciones formativas suspendidas, indicando las nuevas fechas, calendario y horario de impartición.

La reprogramación se comunicará, a la Delegación Territorial competente, a través del modelo establecido por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, que será publicado en área de contenidos de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería. Se habilitarán los medios precisos para su presentación a través de la aplicación informática de gestión de la formación (GEFOC).

La comunicación se realizará con una antelación de 10 días hábiles al inicio de la acción formativa y dentro del plazo máximo de quince días hábiles siguientes a la finalización de la suspensión. Este plazo de quince días hábiles podrá ampliarse por la Delegación Territorial competente, a petición del centro o entidad de formación, hasta la mitad, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

2. No será obligatoria la reanudación de la actividad formativa presencial en los casos en los que todo el alumnado pueda presentarse a la prueba de evaluación final del módulo, por haber justificado una asistencia de, al menos, el 75 por ciento de las horas totales del mismo. Se entenderá que concurre tal circunstancia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando la actividad formativa consista en un solo módulo formativo y, en la fecha de la suspensión (14 de marzo de 2020), el grupo haya superado el 75% de impartición de la actividad formativa.
- b) Cuando la actividad formativa consista en una especialidad formativa no conducente a certificado de profesionalidad y, en la fecha de la suspensión (14 de marzo de 2020), el grupo haya superado el 75% de impartición de la actividad formativa.
- c) Cuando la actividad formativa consista en un certificado de profesionalidad completo y, en la fecha de la suspensión (14 de marzo de 2020), se haya completado, al menos, el 75% del total de horas del certificado y del 75% del último módulo programado, sin perjuicio de la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo.
- d) La misma regla se aplicará cuando la suspensión afecte al módulo de formación práctica en centros de trabajo y se haya superado el 75% de realización.

El centro o entidad de formación deberá comunicar a la Delegación Territorial competente su opción de no reanudar la actividad formativa, en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a la finalización de la suspensión de la actividad formativa presencial. La prueba de evaluación final del módulo se realizará en un plazo no superior a dos meses desde el levantamiento de la suspensión.


En estos casos, los alumnos tendrán derecho a recibir el certificado de aprovechamiento y serán considerados alumnos finalizados a efectos de justificación de la subvención.

3. Las acciones formativas suspendidas, iniciadas con anterioridad al estado de alarma, podrán continuar ejecutándose en la modalidad presencial, mediante Aula Virtual, en los términos establecidos en la Resolución que se dicte por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.”

LA DIRECTORA GENERAL



Código Seguro de verificación:wRsRR3Q3BFsuwoAE6BwKWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN POYATO LOPEZ		FECHA	23/04/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wRsRR3Q3BFsuwoAE6BwKWw==	PÁGINA	2/2
 wRsRR3Q3BFsuwoAE6BwKWw==				